**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: BANCO AGRARIO**

**DDO: MARTIN JOSE DE LA ROSA MERIÑO y MARTIN RAFAEL DE LA ROSA DIAZ**

**RAD: 2020-00048-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIAR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**8- MAR. 2021**

SE DEJA CONSTANCIA QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 1° DE MARZO DE 2021, SE ORDENÓ REQUERIR AL APODERADO PARAA QUE INDICARÁ BAJON LA GRAVEDA D EJURAMENTO EN DONDE SE ENCONTRABA EL TITULO VALOR, CONFOMR A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 245 C..G.P. SIENDO NOTIFICADA LA PROVIDENCIA MEDIANTE ESTADO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2021, MISMO DIA EN QUE EL APODERADO D E LA PARTE DEMANDANTE REMITIÓ LA DOCUMENTACION SUBSANADO; POR ENDE, LOS TERMINOS DE EJECUTORIA CORRIERON LOS DIAS: 3, 4 y 5 MARZO DE 2021. PASANDO AL AL DESPACHO UNA VEZ EJECUTORIADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCESO FUE PRESENTADO A TRAVES DE MENSAJES DE DATOS EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2020, POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL. POR ENDE, SE DEBE CUMPLIR CON EL DEBER REGLADO EN EL ARTICULO 245 C.G.P TRAS HABER SIDO REMITIDO LA DEMANDA EN VIGENCIA DEL DCTO. 806 DE 2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MANDAMIENTO DE PAGO FUE DICTADO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2020, CONFORME A LA EXIGIBILIDAD DEL PAGARÉ No: 016266100003828 por valor de $ 8’396.966.

POSTERIORMENTE EL INTERESADO PROCEDIO A NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS A TRAVES DE LA EMPRESA DE MESNAJERIA SUR ENVIOS, GUIA No: 6334 Y EMISION DE CONSTANCIA DE RECIBIDO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020.

SEGUIDAMENTE EL DEMANDANTE PROCEDIO A NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS ´POR AVISO ASI:

1. MARTIN JOSE DE LA ROSA MERIÑO, NOTIFICADO POR AVISO A TRAVES DE LA EMPRESA DE MENSAJERIA SUR ENVIOS, No. DE GUIA: 6710 Y FECHA DE RECIBO:8 FEB 2021
2. MARTIN RAFAEL DE LA ROSA DIAZ, NOTIFICADO POR AVISO A TRAVES DE LA EMPRESA DE MENSAJERIA SUR ENVIOS, No. DE GUIA 6709 Y FECHA DE RECIBO: 8 FEB 2021

CONFORME A LO ANTERIOR SE PROCEDIO A CONTABILIZAR LOS TERMINOS DE NOTIFICACION POR AVISO ASI:

SE ENTIENDE NOTIFICADO AL DIA BGUIENTE QUE RECIBIO. CORREN LOS TERMINOS A PARTIR DEL 10 DE FEB 2021

3 DIAS PARA RETIRO DE COPIAS: 10, 11 Y 12 FEB 2021

10 DIAS PARA CONTESTACION Y PRESENTAR EXCEPCIONES. VENCE: 26 FEB 2021.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: BANCO AGRARIO**

**DDO: MARTIN JOSE DE LA ROSA MERIÑO y MARTIN RAFAEL DE LA ROSA DIAZ**

**RAD: 2020-00048-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No: 067 I TRIMESTRE 2021**

**AUTO SEGUIR ADELANTA LA EJECUCION**

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra de los señores MARTIN JOSE DE LA ROSA MERIÑO y MARTIN RAFAEL DE LA ROSA DIAZ dentro del proceso ejecutivo instaurado por la entidad Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**ANTECEDENTES**

La parte ejecutante a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de los señores MARTIN JOSE DE LA ROSA MERIÑO y MARTIN RAFAEL DE LA ROSA DIAZ, en la que presentó las siguientes pretensiones:

*“ PRIMERA: De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del Código General Del Proceso, sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores MARTÍN JOSÉ DE LA ROSA MERIÑO & MARTIN RAFAEL DE LA ROSA DIAZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades de dinero:*

*Por el capital insoluto contenido en el pagare NO 016266100003828, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de $8.396.966.00, Micte.*

*Por la suma de $726.403.00, M/cte., correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la Tasa DTF + 7.0 Puntos Efectiva Anual, contenido en el pagaré NO 016266100003828, desde el día 31 de Julio del 2018, hasta el día 31 de Julio del 2019.*

*Por la suma de $445.108.00, M/cte., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré NO 016266100003828, desde el día 01 de Agosto del 2019, hasta el día 18/06/2020, de allí hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*Por la suma de $171.356.00, MICte., correspondientes a otros Conceptos Contenidos y aceptados en el pagaré NO 016266100003828.*

*TERCERA: Se condene a los demandados al pago de las costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso” (ibídem).*

Como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso los siguientes hechos:

*“ PRIMERO: Los demandados señores MARTÍN JOSÉ DE LA ROSA MERIÑO & MARTÍN RAFAEL DE LA ROSA DÍAZ, suscribieron y aceptaron el Pagaré NO 016266100003828, por valor de $8.396.966.00, M/cte., por concepto de capital, más $726.403.00, MICte., por concepto de intereses remuneratorios, más $445.108.00, MICte., por concepto de intereses moratorios, más $171.356.00, MICte., por otros conceptos, para un total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($9.739.833.00) M/CTE.*

*SEGUNDO: El anterior título valor respalda la obligación NO 725016260068271, la cual fue fijada en un plazo de Siete (07) años, para ser cancelado en Siete (07) cuotas a capital, con un interés de la Tasa DTF + 7.0 Puntos Efectiva Anual. Así mismo manifiesto al que el título valor oriqinal base de la eiecución está en poder del suscrito V se pondrá a disposición cuando el Despacho lo requiera.*

*TERCERO: La obligación NO 725016260068271, se encuentra vencida desde el día 31 de Julio del 2019, con un saldo por capital de $8.396.966.00, Micte.*

*CUARTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., los demandados señores MARTÍN JOSÉ DE LA ROSA MERIÑO & MARTÍN RAFAEL DE LA ROSA DÍAZ, no han cancelado sus acreencias.*

*QUINTO: Los deudores se obligaron a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia Financiera de Colombia.*

*SEXTO: Los Plazos para cancelar la obligación se ha vencido, por cuanto los deudores han incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto, se da aplicación a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare a partir de la cuota NO 4, de fecha 31/07/2019; que exige de inmediato el pago total de la deuda junto con los intereses corrientes, moratorios, gastos de seguro, cobranza, costas y honorarios, siendo procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectué el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los deudores.*

*SEPTIMO: Los demandados MARTÍN JOSÉ DE LA ROSA MERIÑO & MARTÍN RAFAEL DE LA ROSA DÍAZ, suscribieron y aceptaron el pagaré N O 016266100003828; quien en su cláusula NOVENA señala: "El Banco y en general cualquier tenedor legitimo del presente pagare se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagare y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legitimo del título.*

*OCTAVO. En este mismo sentido la carta de instrucciones en Su numeral 1 0 señala que el pagare podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a su cargo incumplida o en mora, en los casos estipulados en la ley, en el pagare, en cualquier documento suscrito por el tenedor legitimo en los siguientes eventos: A) ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en el pagare 0 cualquiera Otra obligación que tenga Con el Banco adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para el Banco.*

*NOVENO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endoso a FINAGRO el pagaré NO 016266100003828, quien nuevamente, a través de su apoderado IO endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

*DECIMO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., me ha conferido poder por intermedio de su apoderado general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, para actuar en su representación, el cual he aceptado.” .(ibídem Fl. 2-3 C.Ppl).*

**TRAMITACION**

1. El apoderado de la parte demandante a través del correo institucional y por medio de su cuenta web registrada, remitió el día 18 de agosto de 2020, demanda ejecutiva con el fin de hacer exigible la obligación contentiva en el titulo valor pagaré No. 016266100003828 suscrito por los demandados.
2. El despacho libró mandamiento de pago el día 21 de agosto de 2020 a favor del Banco Agrario y en contra de los señores MARTIN DE LA ROSA MERIÑO y MARTIN RAFAEL DE LA ROSA DIAZ, por el valor del capital adeudado en el pagaré.
3. Posteriormente el interesado procedió a notificar personalmente a los demandados a través de la empresa de mensajería Sur envios, a través de la guía no: 6334 y emisión de constancia de recibido el día 20 de octubre de 2020.
4. Seguidamente el demandante procedió a notificar a los demandados por aviso asi: a) Martin Jose de la Rosa Meriño, notificado por aviso a través de la empresa de mensajería Sur envios, No. de guía: 6710 y fecha de recibo: 8 feb 2021 y b) al señor Martin Rafael de la Rosa Diaz, notificado por aviso a través de la empresa de mensajería Sur envios, No. de guía 6709 y fecha de recibo: 8 feb 2021

**CONSIDERACIONES**

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra el deudor, pues no obstante que el ejecutado hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al sub examine–el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los señores: MARTIN DE LA ROSA MERIÑO y MARTIN RAFAEL DE LA ROSA DIAZ, identificados con las C.C. No: 19’520.085 y 5’055.591 por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado***, “cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”***.De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora. Por lo tanto, se condenará en costas a los señores: MARTIN DE LA ROSA MERIÑO y MARTIN RAFAEL DE LA ROSA DIAZ, identificados con las C.C. No: 19’520.085 y 5’055.591 , en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la entidad Banco Agrario.

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

**RESUELVE:**

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de los señores: ARTIN DE LA ROSA MERIÑO y MARTIN RAFAEL DE LA ROSA DIAZ, identificados con las C.C. No: 19’520.085 y 5’055.591, por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).
2. **ORDENAR** a las partes procesales que una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado***, “cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”***.De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la entidad Banco Agrario.

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES**

**JUEZ**

